

92/26-1



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26
Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 14JA2020TD130-13

Número de clave: 14JA2020TD130
Número de Bitácora: 14/MP-0930/10/20
Asunto: Resolución Administrativa.

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
Secretario de Infraestructura y
Obra Pública del Estado de Jalisco

Avenida Fray Antonio Alcalde número 1351 Edificio B,
planta baja, colonia Observatorio, código postal
44266, municipio de Guadalajara, estado de Jalisco.
Teléfono: (33) 38192300 ext. 42334, 47608
Correo electrónico: david.zamorabueno@jalisco.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 14JA2020TD130 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ingresada ante la ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco (**ORE Jalisco**) el veinte de octubre de dos mil veinte, por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (**Promovente**) a través de su entonces titular, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto "Malecón Ocotlán"**, con pretendida ubicación en el municipio de Ocotlán, estado de Jalisco.

RESULTANDO

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Jalisco**, el Oficio número SIOP/DS/DGPI/2316/2020 de fecha veinticuatro de septiembre de mismo año, remitido a esta **DGIRA** el veintisiete de octubre de mismo año; mediante el cual, adjuntó la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Jalisco**, el oficio SIOP/DS/DGPI/2569/2020 de fecha veintidós de mismo mes y años, recibido en esta **DGIRA** el nueve de noviembre de dos mil veinte; mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto**.
3. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/039/20 Año XVIII de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de **"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 22 AL 28 DE OCTUBRE DE 2020 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"**. Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público.

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco
Página 1 de 17



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

4. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica respecto al **Proyecto** a diversas entidades de la administración pública, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Entidad de la administración pública a la que se solicitó a la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DG/05668 (Oficio 5668/20)	17/11/2020	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	09/12/2020
SGPA/DGIRA/DG/05669		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	23/11/2020
SGPA/DGIRA/DG/05670 (Oficio 5670/20)		Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET)	
SGPA/DGIRA/DG/05671 (Oficio 5671/20)		H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco	
SGPA/DGIRA/DG/05672 (Oficio 5672/20)		Dirección General de Estadística e Información Ambiental y Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT	01/12/2020

5. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las siguientes opiniones técnicas respecto al **Proyecto**:

Tabla 2. Opiniones recibidas.				
Número de oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Entidad de la administración pública	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
DEPOTGU No. 275/2020	02/12/2020	Respuesta al Oficio 5670/20	SEMADET	07/12/2020
Sin número	11/12/2020	Respuesta al Oficio 5671/20	Dirección de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Ocotlán.	15/12/2020
SET/ 007/2021	12/01/2021	Respuesta al Oficio 5668/20	CONABIO	13/01/2021

6. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/00998, notificado el veintitrés del mismo mes y año (**Oficio 998-21**); mediante el cual, requirió a la **Promoviente** información adicional respecto de la **MIA-P** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**; otorgándole un término de 60 (sesenta) días hábiles para su ingreso y suspendiendo el plazo para la emisión de la resolución respectiva.

7. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/02703, notificado el siete de mismo mes y año (**Oficio 2703-21**); mediante el cual, solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco (**PROFEPA Jalisco**) informar a esta Unidad Administrativa, si existen antecedentes sobre algún procedimiento administrativo instaurado para la **Promoviente** o para el **Proyecto**; en caso contrario, realizar una visita de inspección ya que se identificó el posible inicio y avance de obras en el área del **Proyecto**.

8. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/02701 notificado el diez de mismo mes y año (**Oficio 2701-21**), mediante el cual solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMATAC**), su opinión técnica respecto a la ocupación de la zona federal por el **Proyecto**.

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco
Página 2 de 17



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

9. Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, la **Promoviente** ingresó ante la **ORE Jalisco** el Oficio número SIOP/DS/DGPI/1456/2021 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; remitido a esta **DGIRA** el seis de julio de dos mil veintiuno; mediante el cual, presentó **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto** en respuesta al **Oficio 998-21**.

10. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la **PROFEPA Jalisco** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio número PFFA/21.5/2C.27.5/024-21 0477 de misma fecha (**Oficio PROFEPA 477-21**); mediante el cual, remitió copia de la orden de inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/013(21)00085 de fecha once de junio de dos mil veintiuno y del acta de inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/013-21 de fecha catorce del mismo mes y año (**Acta de Inspección 013-21**), realizada por personal de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales en el área de intervención del **Proyecto**. En el referido oficio, la **PROFEPA Jalisco** manifestó lo siguiente:

*"Por este conducto y en seguimiento al oficio emitido por esa Dirección General bajo el número **SGPA/DGIRA/DG/02703**, de fecha **03 de junio del año 2021**, y recibido en esta Delegación con fecha 07 de junio del año 2021, mediante el cual solicita se informe si existen antecedentes sobre algún procedimiento administrativo instaurado a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública respecto del Proyecto **"Malecón Ocotlán"** y que en caso de no existir antecedentes administrativos se realice una visita de inspección.*

*En virtud de lo anterior, le informo que la visita de inspección se realizó el **14 de junio del presente año**, durante la visita se observó **la construcción de un Malecón en el Lago de Chapala**, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, el visitado **no exhibió la autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tal motivo se impuso como medida de seguridad la **Clausura Total Temporal del Proyecto**." (sic)*

Aunado a lo anterior, en el **Acta de Inspección 013-21**, se asentó lo siguiente:

"En seguida, y para efectos de lo previsto en por los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el proyecto consiste en la construcción de un malecón con una superficie total de construcción de 17544.26 metros cuadrados así como embarcaderos de una superficie total de 158.417 metros cuadrados, actualmente el proyecto lleva un avance del 50 %, el inicio de obras empezó a finales del año pasado por lo cual actualmente las obras se encuentran detenidas.

(...)

Durante el recorrido de inspección se observa:

Se aprecia el relleno del sitio por medio de materiales pétreos compactados (roca fragmentada) sobre este relleno se aprecia un firme de concreto el cual cuenta con jardineras, cabe mencionar que el recorrido se realiza por todo el malecón el cual cuenta con una longitud de 800.9 metros y un ancho de 7 metros, sin embargo no todo el malecón cuenta con firme de concreto, solo 274.6 metros lineales son los que se encuentran con firme de concreto y el restante solo está conformado por el relleno con roca fragmentada.

*El malecón se encuentra dentro del espejo de agua conocido como Lago de Chaapala, referente al tipo de vegetación colindante al sitio de inspección se aprecia dentro del espejo de agua a la especie *Thypa angustifolia* (tule), así como vegetación aledaña al cuerpo de agua (en zona urbana) como palmas *Roystonea regia*, *Washingtonia robusta*.*

A continuación se presentan imágenes de lo antes mencionado:

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco
Página 3 de 17



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26



(...)

Por lo antes expuesto se le solicita al visitado que exhiba la autorización en materia de impacto ambiental por la obra consistente en un malecón conformado por piedraplen y una parte cimentada en una superficie total de 5606 metros cuadrados, mencionando el visitado que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 24 de septiembre de 2020 sin tener en estos momentos la autorización en materia de impacto ambiental.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco
Página 4 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

Derivado de lo anterior... se procede a imponer como Medida de Seguridad consistente en Clausura Total Temporal de las obras y actividades antes descritas en el apartado de hechos u omisiones (obras consistente en un malecón conformado por pedraplén y cimentación en una superficie de 5606 metros cuadrados, colocando cinta color amarillo y sello de clausura número de folio 017-21 con la leyenda clausurado en la entrada principal al malecón." (sic).

11. Con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Acuerdo Administrativo SGPA/DGIRA/DG/03367, notificado a la **Promoviente** el tres de agosto de mismo año (**Acuerdo 3367-21**); mediante el cual, determinó la suspensión del **PEIA** del **Proyecto** hasta que la **PROFEPA Jalisco** determine lo que conforme a derecho corresponda.
12. Con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/03368, notificado el veintidós de mismo mes y año (**Oficio 3368-21**); mediante el cual, con relación al **Acta de Inspección 013-21**, solicitó a la **PROFEPA Jalisco** remitir copia certificada del acuerdo o resolución del procedimiento correspondiente.
13. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/03312, notificado el treinta de mismo mes y año (**Oficio 3312-22**); mediante el cual, solicitó a la **PROFEPA Jalisco** informar el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado a la **Promoviente** y remitir a esta Unidad Administrativa copia de la resolución correspondiente.
14. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** recibió el Oficio número SRA/DGZFMATAC/00138/2023 de fecha diecinueve del mismo mes y año; mediante el cual, la **DGZFMATAC** remitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de Impacto Ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y XIX, y 28 fracción X y 30 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 8 y 9 Ley Aguas Nacionales (**LAN**); 5 apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco
Página 5 de 17



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

impacto ambiental en su modalidad particular que se presenten para la realización de cualquier obra civil en lagos y sus zonas federales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de evaluación de impacto ambiental, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto** que contempla la construcción y operación de un malecón en la ribera del lago de Chapala; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Integración de expediente y derecho a la información

2. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** integró el expediente de la solicitud de evaluación de impacto ambiental presentada por la **Promovente**, poniendo la **MIA-P** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó su ingreso al **PEIA** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

3. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.



2026
año de
Margarita
Maza

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 6 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"... Declaro bajo protesta de decir verdad, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que los resultados presentados en la información adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendrá el proyecto."

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 14** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se describe la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-P**, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de un malecón y embarcaderos en la ribera del Lago de Chapala. El malecón se desarrolla a partir de los accesos ubicados en la carretera "**Jamay-Ocotlán**", extendiéndose por ambos costados del área del **Proyecto**, con una superficie de 17,544.260 m² (diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro punto doscientos sesenta metros cuadrados), mientras que los embarcaderos consisten en la instalación de 4 (cuatro) muelles flotantes dispuestos de manera lineal en una superficie de 158.417 m² (ciento cincuenta y ocho punto cuatrocientos diecisiete metros cuadrados), resultando una superficie total del **Proyecto** de 17,702.677 m² (diecisiete mil setecientos dos punto seiscientos setenta y siete metros cuadrados).

Entre los cadenamientos 0+700 y 0+720 del malecón, se conectará con una plazoleta existente ubicada a un costado de la vialidad Lázaro Cárdenas; asimismo, para la conformación del malecón se contempla la ejecución de un pedraplén entre los cadenamientos 0+000 y 0+132.89, mediante el relleno y compactación de materiales pétreos provenientes de excavaciones de roca, sin requerir actividades de dragado, aunque se prevé la remoción mecánica de vegetación acuática y subacuática para facilitar el relleno. Sobre el pedraplén se construirá un firme de concreto con resistencia de 150.00 kg/cm² (ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado), seguido de una capa de tierra compactada y una placa de concreto arquitectónico que constituirá la superficie final del malecón; además, se construirán muros de concreto de 50.00 cm (cincuenta centímetros) de altura a ambos lados del malecón, cuya función será brindar seguridad a los usuarios, además de una canaleta para conducir el agua pluvial hacia el Lago de Chapala.

Asimismo, la **Promovente** manifestó que para la ejecución del **Proyecto** se contempla la construcción de la losa estructural, sobre la cual se aplicará un acabado de estampado a color que simulará un terminado en madera, con la finalidad de integrarlo visualmente al entorno de la ribera; además, se instalará alumbrado público mediante luminarias empotradas en el piso, luminarias a media altura con luz difusa y luminarias tipo punta de poste; así como, de manera provisional, un almacén temporal para el resguardo de materiales de construcción. Además se instalarán contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados durante las actividades de construcción y, en su caso, una caseta desmontable para vigilancia.

Los embarcaderos consisten en la instalación de 4 (cuatro) embarcaderos rústicos contruidos principalmente a base de madera, ubicados en el espejo de agua del Lago de Chapala, contiguos al malecón. Esta infraestructura plantea un

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 7 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

sistema constructivo mediante pilotes, cada embarcadero contará con una rampa de acceso que iniciará por encima del nivel de piso terminado del andador peatonal y concluirá a nivel del muelle flotante, cuya altura será variable de acuerdo con las fluctuaciones del nivel del agua del lago; asimismo, los pilotes serán prefabricados en tierra y posteriormente barrenados en el sustrato mediante maquinaria.

Además, la **Promovente** presentó en la **Información Adicional** el cronograma de ejecución del **Proyecto**, en el que contempla un plazo de 12 (doce) meses para las actividades de preparación y construcción, de los cuales 4 (cuatro) meses corresponden a la etapa de preparación del sitio y 8 (ocho) meses a la etapa de construcción; asimismo, se prevé para la etapa de operación una vida útil mínima de 25 (veinticinco) años. En este sentido, dentro del programa de ejecución del **Proyecto** se consideraron las siguientes actividades:

ETAPA	ACTIVIDAD	MESES												Años
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	25
Preparación	Contratación del personal													
	Impartición de una plática ambiental													
	Transporte de material													
	Instalación de obras provisionales													
	Instalación de señalamiento y trazo de referencia													
	Remoción de vegetación acuática													
	Relleno con material pétreo													
	Generación de residuos													
Construcción	Colocación de concreto													
	Construcción de embarcaderos													
	Instalación de áreas verdes													
	Acabados													
	Instalación de señalamientos													
	Desinstalación de obras provisionales													
	Generación de residuos													
	Mantenimiento de vialidades													
Operación	Mantenimiento de áreas verdes													
	Mantenimiento de infraestructura													
	Generación de residuos													

Imagen 1. Cronograma de actividades del Proyecto, presentado en la Información Adicional.

Cabe destacar que, en la **Información Adicional** de la **MIA-P**, la **Promovente** manifestó que en el área del **Proyecto** se identificó vegetación acuática, subacuática y ornamental, cuya remoción se realizará en una superficie de 601.885 m² (seiscientos uno punto ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados); asimismo, señala que las obras ocuparán una superficie de 15,983.317 m² (quince mil novecientos ochenta y tres punto trescientos diecisiete metros cuadrados) de zona federal, conforme a lo siguiente:

"(...)

Tabla 1 porcentaje de la fracción de los componentes en la zona federal.

Componente	Superficie (m ²)	Fracción de zona federal (m ²)	Porcentaje de la Fracción de zona federal (%)
1-Malecón	17544.26	15824.9	89.3927
2-Embarcaderos rústicos	158.417	158.417	0.8949
Totales	17702.677	15983.317	90.2876

(...)

... con respecto la superficie de remoción de vegetación que solicita el presente inciso, se menciona que en el área del proyecto se registraron especies de hábito acuático y subacuático (21 spp.) y ornamentales (12 spp.). Por su abundancia, destacan Typha

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 8 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

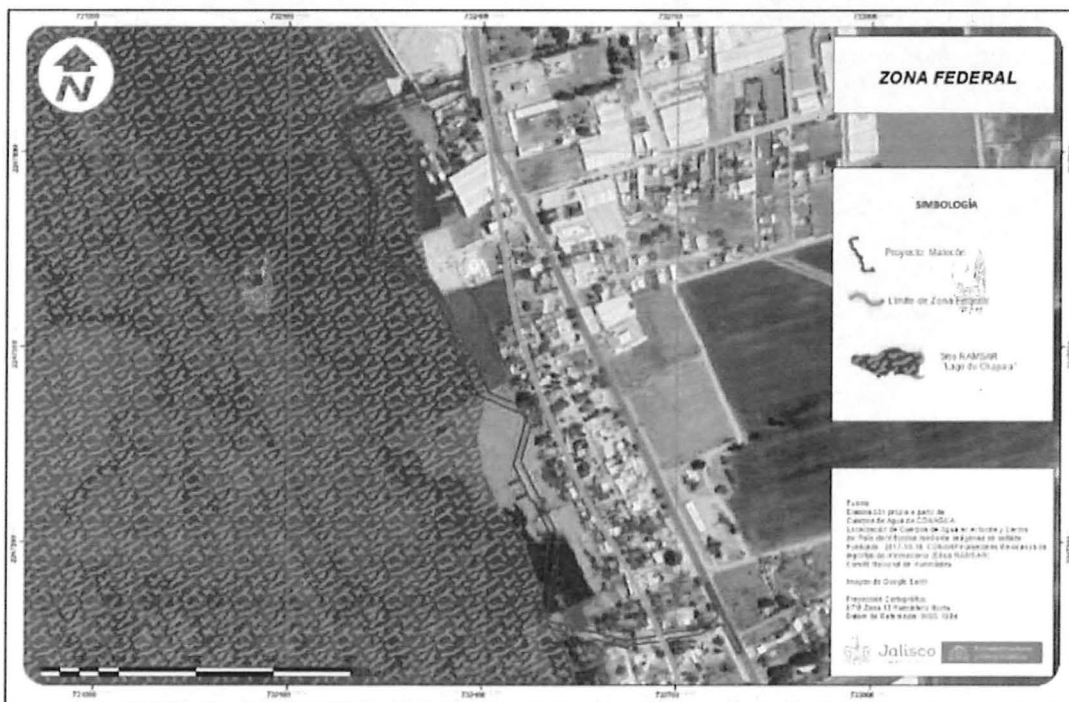
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

domingensis (tule), Eichhornia crassipes (lirio acuático) y Pistia stratiotes (lechuga de agua) Asimismo, en puntos posteriores de la presente información adicional se presenta a mayor detalle la descripción de la vegetación con la información y los muestreos solicitados. La abundancia de estas especies es un indicador de la eutrofización del lago. Por lo anterior, se realizará la remoción de dichos individuos en el área del trazo, en una superficie de 601.885 m².

Por otro lado, con relación a la fracción de la zona federal que ocuparán las obras, los embarcaderos rústicos ocuparán una superficie de la zona federal de 158.417m² y el malecón una superficie de 15824.9 m², dando un total de ocupación de la zona federal de 15983.317 m² tal como se presenta en los siguientes planos.

(...)

Plano 4 Ubicación del proyecto con respecto a la zona federal



(...)" (sic).

4.2. Ubicación

La **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Ocotlán, estado de Jalisco, en la ribera del lago de Chapala; para lo cual, proporcionó 430 (cuatrocientas treinta) coordenadas de referencia del sitio de ubicación del Malecón del **Proyecto** que se encuentran en la **Información Adicional** (páginas de la 2 a la 7), de las cuales a continuación se indican los puntos inicial y final:

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco
Página 9 de 17





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

Tabla 3. Coordenadas UTM (Zona 14 N, Datum WGS84) de referencia del puente.			
Concepto	Coordenadas		
	Vértice	X	Y
Punto Inicial	1	732377.202	2247888.740
Punto Final	430	732374.292	2247905.330



Imagen 2. Referencia de ubicación del Proyecto.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



2026
año de
Margarita
Maza

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 10 de 17



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, procede a realizar la revisión de la vinculación normativa del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; toda vez que, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, no se encontró constancia de que se haya remitido a esta Unidad Administrativa la resolución o conclusión del procedimiento administrativo referido por la **PROFEPA Jalisco** en su **Oficio PROFEPA 477-21**, por lo que esta autoridad considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite de la solicitud de evaluación de impacto ambiental.

E.1. Congruencia con las disposiciones de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA

5.1. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**, 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, XL, XXVI, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI, 28 y 30 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, asimismo que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter **preventivo** que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Al respecto, de la revisión y análisis de la **MIA-P** en conjunto con las actuaciones referidas en los **RESULTANDOS 1 al 14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** en ejercicio de sus atribuciones de evaluación, realizó un análisis comparativo multitemporal sobre el polígono de intervención del **Proyecto** proporcionado por la **Promoviente** con el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad e imágenes satelitales de la aplicación *Google Earth*; mismo que se observa en las subsecuentes **Imágenes 3 a la 6**; de lo cual, se constató lo siguiente:

- 5.1.1.** En la **Imagen 3** se observa que en noviembre de dos mil diecinueve no existía la construcción del malecón en el sitio del **Proyecto**.
- 5.1.2.** En la **Imagen 4**, en enero de dos mil veinte, previo al ingreso de la **MIA-P**, se observan actividades de preparación del sitio y construcción en el sitio del **Proyecto**.
- 5.1.3.** En las **Imágenes 4 y 5** se observa que, de febrero de dos mil veinte a marzo de dos mil veintiuno, se continuó con las obras de preparación del sitio y construcción del malecón.

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26



Imagen 3. Se observa el área del **Proyecto** sin la delimitación ni construcción del malecón. Tomada de *Google Earth*, noviembre de 2019.



Imagen 4. Se observa el inicio de la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**. Tomada de *Google Maps*, enero de 2020.

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 12 de 17



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26



Imagen 5. Se observa la construcción parcial del malecón del Proyecto. Tomada de Google Maps de febrero de 2020.



Imagen 6. Se observa que continúa la intervención del sitio del Proyecto con la colocación de concreto que forma parte de la etapa de construcción. Tomada de Google Maps de marzo de 2021.

Al respecto, esta autoridad no encontró constancia de alguna autorización otorgada previamente en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, por lo que su realización rebasó el carácter preventivo que establecen los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**; toda vez que, las obras y actividades del **Proyecto** manifestadas en la **MIA-P** se iniciaron y continuaron sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental; lo cual, además se constata con lo señalado en el **Acta de Inspección 013-21** proporcionada a esta autoridad por la **PROFEPA Jalisco** a través de su **Oficio PROFEPA 477-21**; mediante el cual, informó que derivado de la realización de obras y actividades respecto del **Proyecto** sin haber exhibido la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, dicha autoridad impuso como medida de seguridad la clausura de las obras y actividades relacionadas con el mismo.

6. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; así como, la **Información Adicional**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 13 de 17



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

Bases Argumentativas que sustentan la presente Resolución

7. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promoviente** y lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 14**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

7.1. El inicio y realización de las obras y actividades en el sitio de intervención del **Proyecto**, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, contraviene con las disposiciones en materia de impacto ambiental de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; toda vez que, se vulneraron los principios preventivo y precautorio que rigen el orden público, de acuerdo con lo referido en los **CONSIDERANDOS 1 al 5.1**; en particular, con las disposiciones previstas en los artículos 15 fracciones IV y VI, 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 apartado R) fracción I del **RLGEEPAMEIA** que señalan en su parte conducente que *"Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique"* y que quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades en lagos y sus zonas federales, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; por lo que, al tratarse de hechos consumados sin el amparo de una autorización previa en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** no puede autorizar la ejecución del **Proyecto**, en estricto apego al carácter preventivo que rige a este procedimiento administrativo.

7.2. La ejecución sin previa autorización de las obras y actividades que se observan en las **Imágenes 3, 4, 5 y 6** de la presente **Resolución Administrativa**, impidió a esta Autoridad la posibilidad de evaluar **preventivamente** los impactos significativos, acumulativos y sinérgicos sobre los componentes ambientales del sitio y el ecosistema local. Lo anterior, toda vez que, al haberse iniciado la ejecución de las obras del **Proyecto** sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental, la autoridad se vio imposibilitada para establecer oportunamente medidas ambientales de prevención, mitigación y compensación como condicionantes previo al inicio de las obras.

Con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, derivado de la revisión, evaluación, análisis y confrontación de la información que obra en el expediente de mérito, esta **DGIRA** concluye que existen elementos técnicos y jurídicos por los que se actualiza la hipótesis para negar la autorización de impacto ambiental solicitada para la realización del **Proyecto**, por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; de manera particular con la naturaleza preventiva de este instrumento de política ambiental, derivado de la realización de las obras y actividades del **Proyecto** sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3 fracción XXXIV, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, IV, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 14 de 17



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

fracción X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 primero y segundo párrafo, fracción III inciso a), 35 Bis 1, 78, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 de **LAN**; 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción III y 57 tercer párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 14** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; así como, la **Información Adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 14**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 7.2**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** determina **negar** la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice, haya realizado o continúe realizando sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 14**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 7.2**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; toda vez que se constató que se realizaron obras y actividades en el sitio de intervención del **Proyecto** sin previa autorización de impacto ambiental, como se observa en las **Imágenes 3, 4, 5 y 6** de la presente **Resolución Administrativa**; atendiendo al principio de responsabilidad de reparación de los daños al ambiente que en su caso se hayan ocasionado, así como de asumir los costos de dicha afectación, de acuerdo con los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM** y 15 fracción IV de la **LGEEPA**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del **RLGEEPAMEIA**; en la cual, deberá integrar el estudio de los daños ambientales ocasionados, describiendo cada una de las etapas del **Proyecto** (preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono del sitio); incluyendo las obras, instalaciones y actividades que ya hayan sido realizadas y las pendientes por realizar, la identificación y evaluación de los impactos

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 15 de 17



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

ambientales y los daños al ambiente ocasionados; las medidas de prevención, mitigación y compensación implementadas y las medidas de restauración ambiental propuestas que atiendan a los daños al ambiente ocasionados, adjuntando las documentales que acrediten su dicho, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda en materia de impacto ambiental, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las acciones de inspección y vigilancia ambiental, medidas correctivas o de urgente aplicación y/o sanciones que en su caso determine la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y resoluciones administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 16 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06882-26

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** o a través de sus autorizados, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde número 1351 Edificio B, planta baja, colonia Observatorio, código postal 44266, municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** del Estado de Jalisco, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.:

Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrelli.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx

Leticia Quinones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx

Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.- Presente.

Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 14/MP-0930/10/20 clave: 14JA2020TD130; DGIRA2007251, DGIRA2008177, DGIRA2008404, DGIRA2100136, DGIRA2100142, DGIRA2100209, DGIRA2104754, DGIRA2105018 y DGIRA2300641.

Elaboró
MGO

Revisó/Vo.Bo.
ALP/TNSA

Validó
LAPA/JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Malecón Ocotlán"

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

Página 17 de 17